



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió respuesta por parte de la parte actora al requerimiento efectuado por el Despacho en auto de once (11) de octubre de 2021. Sírvasse proveer.

San Gil, 5 de julio de 2022.

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

San Gil, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2015-00002-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	LUIS OVIDIO GERENA MEDINA
Demandados	- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS – - CONSORCIO ZAGA - CONSULTORES SOLANO NAVAS LTDA
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos de las partes	ovidioluis@hotmail.com hevaro2002@gmail.com ssantamaria@invias.gov.co j.gaitan.ing.11@gmail.com njudiciales@invias.gov.co rafaelrojasnotificaciones@gmail.com njudiciales@mapfre.com.co direcciontecnica@consolanonavas.com manuel_hba@hotmail.com c.orientesas@gmail.com yolandapaezl@yahoo.com.mx yolandapaezl430@gmail.com jbaron.oficina@gmail.com
Asunto (Tipo de providencia)	AUTO REQUIERE A SUJETO PROCESAL

Vista la constancia secretarial que antecede procede le Despacho a resolver lo que en derecho corresponda a efectos de darle impulso procesal al presente diligenciamiento. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2021¹ se dispuso requerir por segunda vez a la parte demandante para que allegara la dirección electrónica de notificaciones judiciales y el documento inicial de conformación del CONSORCIO ZAGA, con el fin de lograr su notificación como sujeto demandando en el presente proceso.

De conformidad con lo anterior, se tiene que, mediante memorial radicado el día nueve (9) de diciembre de 2021² la parte actora se manifestó frente a tal requerimiento y manifestó en primer lugar, que el CONSORCIO ZAGA ya se encontraba notificado en debida forma dentro del presente proceso a través de su representante legal CARLOS GERMAN CASTELLANOS CARDENAS, el cual, en sentir del requerido, optó por guardar silencio en su condición de representante legal del consorcio y decidió contestar la demanda como representante legal

¹ 08.Auto-RequiereSegundaVez – CUADERNO PRINCIPAL – Expediente digital

² 13. Memorial-SolicitudApoderada.pdf – Expediente digital



de una de los integrantes del contratista plural accionado, por lo que considera que la actuación no es inválida.

Visto lo anterior, este Despacho advierte que se debe contar con los elementos necesarios que demuestren la debida notificación al CONSORCIO ZAGA previo a adoptar una decisión sobre las actuaciones adelantadas, su validez y los efectos de las mismas, por lo anterior es que se decidió realizar el requerimiento de marras a la parte actora.

Ahora bien, igualmente, la parte demandante por intermedio de su apoderado exponen que si se consideran pertinentes los datos requeridos se traslade la carga de su aporte en cabeza del señor CARLOS GERMAN CASTELLANOS CÁRDENAS, quien ostenta la condición de representante legal del CONSORCIO ZAGA y ya se halla vinculado en el presente proceso, por cuanto la carga impuesta al peticionario se torna “casi que imposible de cumplir”.

Así las cosas, este Despacho Judicial en aras de impulsar la presente actuación y atendiendo a las medidas que el ordenamiento jurídico le concede tendrá en cuenta la consideración expuesta por la parte demandante y ordenará requerir al señor CARLOS GERMAN CASTELLANOS CÁRDENAS quien actúa en el presente proceso como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA DEL ORIENTE LTDA integrante del CONSORCIO ZAGA para que en el término de cinco (5) días allegue la el documento constitutivo del consorcio demandando y la dirección electrónica y física para notificaciones del mismo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al señor **CARLOS GERMAN CASTELLANOS CÁRDENAS** representante legal de la **CONSTRUCTORA DEL ORIENTE LTDA** para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la comunicación allegue la siguiente información:

- Documento constitutivo del CONSORCIO ZAGA.
- Dirección electrónica de notificaciones personal del CONSORCIO ZAGA, en caso de que en el referido documento no repose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f2a2a5d2d3e7098e2dba0c8e67557aa3f4bfebd8e6232f9d001f420f5727d8**

Documento generado en 05/07/2022 06:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutada interpuso recurso de apelación en contra del auto de veintitrés (23) de marzo de 2022, mediante el cual se modificó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y se dispuso aprobar la liquidación efectuada por la Contadora Liquidadora.

San Gil, 5 de julio de 2022.

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2015-00129-00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante	OCTAVIO VARGAS RUGELES
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP –.
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
Correos electrónicos	rballesteros@ugpp.gov.co consuelotoledoleon@gmail.com

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de APELACIÓN interpuesto en tiempo por la parte ejecutada, contra el auto de veintitrés (23) de marzo de 2022, mediante el cual se modificó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y se dispuso aprobar la liquidación efectuada por la Contadora Liquidadora.

Visto lo anterior, ante la ausencia de norma que regule la concesión del recurso de apelación contra los autos que modifican y aprueban la liquidación de crédito en los procesos ejecutivos en la jurisdicción contenciosa administrativa, corresponde por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acudir a las normas de Código General del Proceso.

Así las cosas, el artículo 446 del C. G. P que regula la liquidación de crédito y las costas, establece en el numeral 3°, lo siguiente:

*“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que **solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva**. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”*

A su turno, el numeral 1° del artículo 322 ibídem en cuanto a la oportunidad para interponer el recurso de apelación contra la providencia que se profieran fuera de audiencia, dispone:

(...)

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*



(...)

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

(...)

Por consiguiente, como quiera que la entidad ejecutada interpuso recurso de apelación mediante memorial radicado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia, resulta procedente conceder el mismo, en razón de haberse impetrado de manera oportuna.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EN EFECTO DIFERIDO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la entidad ejecutada, contra el auto de veintitrés (23) de marzo de 2022, mediante el cual se modificó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y se dispuso aprobar la liquidación efectuada por la Contadora Liquidadora.

SEGUNDO: Por secretaria del Despacho, envíese el expediente en digital a H. Tribunal Administrativo de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ**

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cc7449b5e604580c504c8fb4c3a5df32cc47bcd646852adf30345e72b79c493

Documento generado en 05/07/2022 06:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que tanto la parte ejecutante como la ejecutada interpusieron recurso de apelación en contra del auto de treintaiuno (31) de marzo de 2022, mediante el cual se improbo y modificó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y se dispuso aprobar la liquidación efectuada por el Contador – Liquidador.

San Gil, 5 de julio de 2022.

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2016-00061-00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante	GERARDO ROJAS DURAN
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP –.
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
Correos electrónicos	rballesteros@ugpp.gov.co consuelotoledoleon@gmail.com

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder los recursos de APELACIÓN interpuestos en tiempo por las partes ejecutante y ejecutada, contra el auto de treintaiuno (31) de marzo de 2022, mediante el cual se improbo y modificó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y se dispuso aprobar la liquidación efectuada por el Contador Liquidador.

Visto lo anterior, ante la ausencia de norma que regule la concesión del recurso de apelación contra los autos que modifican y aprueban la liquidación de crédito en los procesos ejecutivos en la jurisdicción contenciosa administrativa, corresponde por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acudir a las normas de Código General del Proceso.

Así las cosas, el artículo 446 del C. G. P que regula la liquidación de crédito y las costas, establece en el numeral 3°, lo siguiente:

*“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que **solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva**. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”*

A su turno, el numeral 1° del artículo 322 ibídem en cuanto a la oportunidad para interponer el recurso de apelación contra la providencia que se profieran fuera de audiencia, dispone:

(...)



ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

(...)

Por consiguiente, como quiera que tanto el ejecutante como la entidad ejecutada interpusieron recursos de apelación mediante memoriales radicados dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia, resulta procedente conceder los mismos, en razón de haber sido impetrados de manera oportuna.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EN EFECTO DIFERIDO LOS RECURSOS DE APELACIÓN, interpuestos por la parte ejecutante y la entidad ejecutada, contra el auto de treintaiuno (31) de marzo de 2022, mediante el cual se improbo y modificó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y se dispuso aprobar la liquidación efectuada por el Contador Liquidador.

SEGUNDO: Por secretaria del Despacho, envíese el expediente en digital a H. Tribunal Administrativo de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ**

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a97be754fa2132c58c2f1c99fbef265a25a6d4f8dcbc91fe04a48d2c82edd0**

Documento generado en 05/07/2022 06:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia emitida en audiencia celebrada el nueve (9) de diciembre de 2021, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante.

San Gil, 5 de julio de 2022.

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2019-00137-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	GUSTAVO VÉLEZ FLÓREZ
Demandado	- NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL - CASUR
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
Correos electrónicos	maria.cala3224@correo.policia.gov.co Laumar.sanma30@gmail.com desan.asjud@policia.gov.co

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el nueve (9) de diciembre de 2021, por medio del cual se denegaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante.

Visto lo anterior, se tiene que la providencia de marras fue notificada en estrados a la parte recurrente el día nueve (9) de diciembre de 2021, y el memorial contentivo del recurso y su sustentación fue radicado el once (11) de enero de 2022, por lo que se tiene por oportunamente interpuesto y, al advertirse que cumple con los demás requisitos legales, se dispondrá su concesión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto y sustentado por la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el nueve (9) de diciembre de 2021, por medio del cual se denegaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaria del Despacho, envíese el expediente en digital a H. Tribunal Administrativo de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0ea69620c7e58ea9546c96189df248144bd402b4a891ec2f1f05a0c4757115**

Documento generado en 05/07/2022 06:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que a la fecha no se ha notificado a ninguno de los vinculados. Sírvasse proveer

San Gil, 5 de julio de 2022.

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2019-00147-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	SARA MARÍA PÁEZ DE SANTAMARÍA
Demandados	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
Vinculados	- SEVERIANA LÓPEZ - JULIO ANDRÉS SANTAMARÍA LÓPEZ
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos de las partes	judiciales@casur.gov.co jairo.ruiz226@casur.gov.co nattoro79@gmail.com antoniomontes09@hotmail.com matorres@procuraduria.gov.co
Asunto (Tipo de providencia)	AUTO ORDENA REQUERIR A PARTES PROCESALES PARA QUE ALLEGUEN DATOS DE NOTIFICACIÓN DE VINCULADOS

Vista la constancia secretarial que antecede se advierte que mediante auto de fecha 22 de febrero de 2022¹ se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: VINCÚLESE al presente proceso a los señores SEVERIANA LÓPEZ y JULIO ANDRÉS SANTAMARÍA LÓPEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora y a la a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR-, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados de este proveído, informen si conocen algún canal digital de los señores SEVERIANA LÓPEZ y JULIO ANDRÉS SANTAMARÍA LÓPEZ, mediante el cual se pueda efectuar su notificación personal de la demanda, en caso negativo efectuar la respectiva manifestación a este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.”

De conformidad con lo anterior, se tiene que, a la fecha, únicamente la parte actora mediante su apoderada dio respuesta al requerimiento efectuado y manifestó que desconocía el correo electrónico de los sujetos vinculados².

Así las cosas, se requerirá por SEGUNDA VEZ Y BAJO LOS APREMIOS LEGALES a la parte demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR para que en el término de cinco (5) días allegue la información solicitada con el fin de notificar de manera personal a los vinculados del auto de vinculación en el medio de control que nos convoca.

¹ 11.AutoVinculaTercero – Expediente digital
² 13. Memorial-SolicitudApoderada.pdf – Expediente digital



Igualmente, se dispone REQUERIR a las partes para que en caso de que no cuenten con la información señalada, esto es, el canal digital de comunicación, informen las direcciones físicas de los vinculados SEVERIANA LÓPEZ y JULIO ANDRÉS SANTAMARÍA LÓPEZ para el mismo propósito de notificación, si cuentan con tales datos.

Finalmente, conforme con la solicitud de corrección elevada por la parte actora respecto del auto de 28 de febrero de 2021 se accederá a la misma y se dispondrá la modificación del segundo apellido de la profesional del derecho cuya personería jurídica fue reconocida por el numeral tercero del auto de marras.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMER ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL, SANTANDER**

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ Y BAJO LOS APREMIOS LEGALES a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR** para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la comunicación allegue o manifieste que no cuenta con las direcciones de correo electrónico de los vinculados SEVERIANA LÓPEZ y JULIO ANDRÉS SANTAMARÍA LÓPEZ conforme lo ordenado en el auto que dispuso la vinculación de los mismos. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes, esto es demandante y demandado, para que en caso de que no cuenten con la información sobre el canal digital de comunicaciones **ALLEGUEN** la información relativa a las direcciones físicas donde puedan ser citados los mismos vinculados, o manifiesten que no cuentan con la respectiva información. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: CORRÍJASE el auto de fecha 28 de febrero de 2022, concretamente el revuelve tercero de la mentada providencia, para modificar el segundo apellido de la apoderada de la parte actora, por lo que el nombre completo de la profesional del Derecho quedará así: NATALIA TORO LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bf244f35de09c2b7747b0b217a1d723466f6a6df8754a6b76f037cfe1d1202**

Documento generado en 05/07/2022 06:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que a la fecha no se ha notificado a ninguno de los demandados. Sírvese proveer

San Gil, 5 de julio de 2022.

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2019-00233-00
Medio de control o Acción	REPETICIÓN
Demandante	E. S. E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO – PUEBLO NACIONAL
Demandados	- MARÍA TERESA DEL PILAR OSORIO CAMACHO - BLANCA MENDOZA CUELLO - OSCAR SANTIAGO MELÉNDEZ MORENO - ALEXANDER ARIZA GARCÍA - BALKIS YAMILE GORDILLO - YENNI NIEVES DE LA ROSA
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos de las partes	juridico@esesanantoniopuentenacionalsantander.gov.co carlosqusca66@gmail.com matorres@procuraduria.gov.co
Asunto (Tipo de providencia)	AUTO CORRIGE, DEJA SIN EFECTOS Y ORDENA LIBRAR CITATORIOS

Vista la constancia secretarial procede el Despacho a adoptar las decisiones que en derecho correspondan a efectos de dar impulso al presente diligenciamiento. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veintinueve (29) de enero de 2020¹ se admitió la demanda identificada de manera precedente, sin embargo, se evidencia que la misma por error de digitación se admitió, además, contra las siguientes dos personas ADRIANA ZUÑIGA y ALEJANDRA MARÍA MONTEALEGRE MONTERO, las cuales no reposan como sujetos demandados de conformidad con el libelo introductorio. Igualmente, se advierte un error en el nombre de la demandada BALKIS YAMILE GORDILLO que se consignó como BALKIS RAMIREZ GORDILLO.

De conformidad con lo anterior, el Despacho debe dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, el cual en su tenor señala:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas y en aplicación de la norma antes trascrita se ordena corregir la decisión de admisión y el numeral primero del auto admisorio, el cual será del siguiente tenor:

¹ 01. CUADERNO PRINCIPAL FLS 1 – 75.pdf – Folios 90 y 91 – Expediente digital



“Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado dispone, **ADMITIR** la presente demanda en **PRIMERA INSTANCIA** y conforme lo dispuesto por el artículo 171 ibídem, que en ejercicio del Medio de Control de **REPETICIÓN**, ha interpuesto LA E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO - PUENTE NACIONAL, en contra de MARÍA TERESA DEL PILAR OSORIO CAMACHO, BLANCA MENDOZA CUELLO, OSCAR SANTIAGO MELENDEZ MORENO, ALEXANDER ARIZA GARCÍA, BALKIS YAMILE GORDILLO y YENNI NIEVES DE LA ROSA, y para su trámite se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a los señores MARÍA TERESA DEL PILAR OSORIO CAMACHO, BLANCA MENDOZA CUELLO, OSCAR SANTIAGO MELENDEZ MORENO, ALEXANDER ARIZA GARCÍA, BALKIS YAMILE GORDILLO y YENNI NIEVES DE LA ROSA, entregándole copia de la demanda y los anexos, conforme lo dispone los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso -C.G.P.”

De otra parte, se evidencia que en el resuelve cuarto de la mentada providencia se estableció que:

“**CUARTO:** De acuerdo con lo consagrado en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, la parte accionante deberá consignar como gastos ordinarios del proceso, en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000) MCTE dentro de los (30) días siguientes al de la notificación por estados de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.”

Con todo, encuentra este Despacho que de conformidad con las condiciones actuales en que se desarrollan los procesos judiciales y atendiendo a que las notificaciones deben ser tramitadas en su integridad por la parte interesada, se evidencia que no hay lugar a la causación de gastos ordinarios del proceso, por lo que se dispondrá dejar sin efectos este numeral.

En el mismo sentido, es importante señalar que, el termino de los veinticinco (25) días para el comienzo del cómputo de traslado de la demanda fue suprimido por la reforma incorporada mediante la Ley 2080 de 2021, por lo que corresponde dejar sin efectos las reglas de traslado establecidas en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda y en su lugar establecer que, surtida la notificación personal, se remitirán los anexos al canal de comunicación digital informado en el acto de notificación y se iniciara el termino de traslado de los treinta (30) días conforme a lo previsto en el artículo 172 del C. P. A. C. A. en armonía con lo dispuesto en el artículo 199 de la misma codificación.

Finalmente, tal como lo señala la constancia secretarial no se evidencia la notificación personal de ninguno de los demandados en las presentes diligencias, por lo que se ordenará que por secretaria se libren los citatorios correspondientes a los demandados en los términos del artículo 291 del C. G. P y se remitan a la parte actora para que los diligencie e informe al despacho las resultados de dicho trámite.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMER ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL, SANTANDER**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de fecha veintinueve (29) de enero de 2020 concretamente respecto de la decisión de admisión y el numeral primero los cuales quedarán así:

“Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado dispone, **ADMITIR** la presente demanda en **PRIMERA INSTANCIA** y conforme lo dispuesto por el artículo 171 ibídem, que en ejercicio del Medio de Control de **REPETICIÓN**, ha interpuesto LA E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO - PUENTE NACIONAL, en contra de MARÍA TERESA DEL PILAR OSORIO CAMACHO, BLANCA MENDOZA CUELLO, OSCAR SANTIAGO MELENDEZ MORENO,



ALEXANDER ARIZA GARCÍA, BALKIS YAMILE GORDILLO y YENNI NIEVES DE LA ROSA, y para su trámite se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a los señores MARÍA TERESA DEL PILAR OSORIO CAMACHO, BLANCA MENDOZA CUELLO, OSCAR SANTIAGO MELENDEZ MORENO, ALEXANDER ARIZA GARCÍA, BALKIS YAMILE GORDILLO y YENNI NIEVES DE LA ROSA, entregándole copia de la demanda y los anexos, conforme lo dispone los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso -C.G.P.”

SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTOS el numeral 4 del auto admisorio de fecha veintinueve (29) de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: DÉJESE SIN EFECTOS el numeral 5 del auto admisorio de fecha veintinueve (29) de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión y en su lugar para efectos del traslado de la demanda y sus anexos a los demandados se dispone dar cumplimiento artículo 172 del CPACA en armonía con lo dispuesto en el artículo 199 de la misma codificación, en los siguientes términos:

- **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda por un término de treinta (30) días, a los demandados y al Ministerio Público para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 ibídem, modificado por la Ley 2080 de 2021, esto es, entendiéndose que la notificación se entenderá surtida al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos que contenga la demanda y sus anexos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Se advierte a la parte demandada que las excepciones previas deben ser formuladas en escrito separado de conformidad con las prescripciones contenidas en el parágrafo 2 del artículo 175 del C. P. A. C. A, el cual fue modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, ello en concordancia con el artículo 101 del C. G. P.

CUARTO: LÍBRENSE los citatorios para efectuar la notificación personal a los demandados MARÍA TERESA DEL PILAR OSORIO CAMACHO, BLANCA MENDOZA CUELLO, OSCAR SANTIAGO MELENDEZ MORENO, ALEXANDER ARIZA GARCÍA, BALKIS YAMILE GORDILLO y YENNI NIEVES DE LA ROSA, con los datos de notificación suministrados en la demanda, surtido lo anterior, **ENVÍESE** el formato de notificación personal a la parte actora vía correo electrónico para que esta proceda a remitirlo a través de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones conforme a las previsiones del artículo 291 del C. G. P; informando al Despacho sobre el trámite dado al mismo, a fin de que si existe la necesidad se proceda, a instancias y costas de la demandante, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81aa8cb7e55de3cddc71672a9833241b180dbedcf74e90972441f83c6a46d1b8**

Documento generado en 05/07/2022 06:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia emitida en audiencia celebrada el diez (10) de diciembre de 2021, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

San Gil, 5 de julio de 2022.

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2019-00261-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JOSÉ MANUEL MERCHÁN
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
Correos electrónicos	silviasantanderlopezquintero@gmail.com notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el diez (10) de diciembre de 2021, por medio del cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Visto lo anterior, se tiene que la providencia de marras fue notificada en estrados a la parte recurrente el día diez (10) de diciembre de 2021, y el memorial contentivo del recurso y su sustentación fue radicado el quince (15) de diciembre de la misma anualidad, por lo que se tiene por oportunamente interpuesto y se advierte que cumple con los demás requisitos legales, razón por la cual se procederá a su concesión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto y sustentado por la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el diez (10) de diciembre de 2021, por medio del cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaria del Despacho, envíese el expediente en digital a H. Tribunal Administrativo de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3488ec77274e9488cea5aa41744449a333c7932c8e957bf7c416de320f4aeb4**

Documento generado en 05/07/2022 06:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia emitida en audiencia celebrada el siete (7) de diciembre de 2021, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante.

San Gil, 5 de julio de 2022.

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2020-00142-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ANDRÉS CRISTÓBAL SÁENZ GONZÁLEZ
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
Correos electrónicos	abogadohumbertogaciarevalo@outlook.com notificacionesjudiciales@cremil.gov.co notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el siete (7) de diciembre de 2021, por medio del cual se denegaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante.

Visto lo anterior, se tiene que la providencia de marras fue notificada en estrados a la parte recurrente el día siete (7) de diciembre de 2021, y el memorial contentivo del recurso y su sustentación fue radicado el quince (15) de diciembre de la misma anualidad, por lo que se tiene por oportunamente interpuesto y, al advertirse que cumple con los demás requisitos legales, se dispondrá su concesión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto y sustentado por la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el siete (7) de diciembre de 2021, por medio del cual se denegaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas al extremo activo.

SEGUNDO: Por secretaria del Despacho, envíese el expediente en digital a H. Tribunal Administrativo de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fd446948b9c022bc518a6af788aa8a9a23198e5c3bf5e54b3d1b39040a68bdb

Documento generado en 05/07/2022 06:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de diecisiete (17) de febrero de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

San Gil, 5 de julio de 2022.

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2020-00181-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ETDYVER TRILLOS FELIZZOLA
Demandado	NACIÓN – REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
Correos electrónicos	carc2509@hotmail.es r.rabogados@hotmail.com notificacionjudicialstd@registraduria.gov.co buzonjudicial@defensajuridica.gov.co

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, contra el auto de diecisiete (17) de febrero de 2022, por medio del cual se dejó sin efectos lo actuado y se rechazó la demanda.

Visto lo anterior, se tiene que la providencia de marras fue notificada por estados a la parte recurrente el día dieciocho (18) de febrero de 2022, y el memorial contentivo del recurso y su sustentación fue radicado el veintitrés (23) de febrero de la presente anualidad, por lo que se tiene por oportunamente interpuesto y, al advertirse que cumple con los demás requisitos legales, se dispondrá su concesión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto y sustentado por la parte demandante contra el auto de diecisiete (17) de febrero de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: Por secretaria del Despacho, envíese el expediente en digital a H. Tribunal Administrativo de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548c22ab110b99ec66ca1cfcac9ca27794471a0e62b921c3945c21cd50e3d895**

Documento generado en 05/07/2022 06:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia emitida en audiencia celebrada el diez (10) de diciembre de 2021, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

San Gil, 5 de julio de 2022.

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2021-00004-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NELLY HERNÁNDEZ LINARES
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
Correos electrónicos	nellita6012@hotmail.com silviasantanderlopezquintero@gmail.com notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co t_psilva@fiduprevisora.com.co Santandernotificacioneslg@gmail.com

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el diez (10) de diciembre de 2021, por medio del cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Visto lo anterior, se tiene que la providencia de marras fue notificada en estrados a la parte recurrente el día diez (10) de diciembre de 2021, y el memorial contentivo del recurso y su sustentación fue radicado el dieciséis (16) de diciembre de la misma anualidad, por lo que se tiene por oportunamente interpuesto y, al advertirse que cumple con los demás requisitos legales, se dispondrá su concesión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto y sustentado por la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el diez (10) de diciembre de 2021, por medio del cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaria del Despacho, envíese el expediente en digital a H. Tribunal Administrativo de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b21fd37613694a5b995964420d39aa6fd0dbb7754c389ebf2a596da902bcd1**

Documento generado en 05/07/2022 06:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de veinte (20) de abril de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

San Gil, 5 de julio de 2022.

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

San Gil, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2021-00005-00
Medio de control o Acción	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante	ZORAIDA JEREZ
Demandado	MUNICIPIO DE EL PEÑÓN, SANTANDER
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
Correos electrónicos	zoraidajerez92@gmail.com javierbonillajerez@gmail.com contactenos@elpenon-santander.gov.co notificacionjudicial@elpenon-santander.gov.co

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, contra el auto de veinte (20) de abril de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda por operancia de la caducidad del medio de control impetrado.

Visto lo anterior, se tiene que la providencia de marras fue notificada por estados a la parte recurrente el día veintiuno (21) de abril de 2022, y el memorial contentivo del recurso y su sustentación fue radicado el veinticinco (25) de abril de la presente anualidad, por lo que se tiene por oportunamente interpuesto, razón por la cual se procederá a su concesión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto y sustentado por la parte demandante contra el auto de veinte (20) de abril de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: Por secretaria del Despacho, envíese el expediente en digital a H. Tribunal Administrativo de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc9d5431b87764f0ec70c21520338991bb0df68f73d93e25476318d5988c638**

Documento generado en 05/07/2022 06:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>